



CONTRATO DE DERECHO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ROBERTO ALVARADO JUÁREZ Y EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO DOCTOR HÉCTOR MANUEL RIVEROS HERNÁNDEZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE" Y "EL IPAX", RESPECTIVAMENTE, EL QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

1

----- DECLARACIONES: -----

De "EL CONTRATANTE": -----

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en lo establecido en el artículo 1 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Perote, Ver., publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 232 de fecha 19 de noviembre de 2004.-----
- II. Que de acuerdo a su objeto social su actividad principal es formar profesionales e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.-----
- III. Que cuenta con el recurso necesario para contratar los servicios objeto del presente contrato. -----
- IV. Su Director General el **C. Roberto Alvarado Juárez**, en su carácter de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Perote, nombramiento expedido por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 24 de mayo de 2022, nombramiento, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido revocado ni limitado, por lo que cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para suscribir y obligarse en términos del presente contrato.-----
- V. Su Director General se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector: **ALJRRB81032730H300**.-----
- VI. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **ITS041119MK9** como lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- VII. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Carretera Perote – México Km. 2.5, colonia Centro en Perote, Veracruz. El mismo en el cual se presta el servicio -----

De "EL IPAX": -----

- VIII. En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propio. -----





- IX. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice: "El Instituto tendrá como objetivo principal prestar servicios de seguridad a empresas e instituciones establecidas en el Estado de Veracruz o que el destino final sea Veracruz".-----
- X. Está representado por su Comisionado Doctor Héctor Manuel Riveros Hernández, en términos del nombramiento que le fuera expedido por el Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 01 de diciembre del 2018. -----
- XI. Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, en términos de lo establecido en los artículos 5 fracción III y 21 fracción III de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del artículo 23 fracción XIV del Reglamento Interior del IPAX. -----
- XII. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Gaspar Yanga número 305, colonia Las Fuentes, código postal 91098 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz y con Registro Federal de Contribuyentes IPA0508126H7.-----
- XIII. Que manifiesta conforme a la opinión emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que no se estima que "EL IPAX" se encuentre dentro de las hipótesis normativas contenidas en la ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación, por lo que no es sujeto de Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), toda vez que se trata de un Organismo Público Descentralizado, cuyas funciones y atribuciones, se encuentran contenidas en la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo un régimen especial establecido en el artículo 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

2

Expuesto lo anterior ambas partes declaran que cuentan con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y acuerdan sujetarse en todo momento al contenido de las siguientes: --

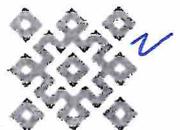
CLÁUSULAS: -----

PRIMERA. "EL IPAX" se obliga a proporcionar a "EL CONTRATANTE" el derecho público del servicio de seguridad y vigilancia intramuros, para tal efecto comisionará en las instalaciones ubicadas en: Carretera Perote – México Km. 2.5, Colonia Centro en Perote, Veracruz, conforme a las siguientes características: -----

No. Cuenta	Número de Elementos	Turno	Armamento y/o Equipo Policial	Periodo
19-069-01	3	12 Horas	Arma corta	01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024

"EL IPAX" manifiesta que las armas de fuego están incluidas debidamente dentro de la Licencia Oficial Colectiva, el elemento portará su uniforme con escudos y gafetes de identificación pertenecientes a "EL IPAX". -----

SEGUNDA. Por el derecho público del servicio de seguridad y vigilancia señalado en la CLÁUSULA PRIMERA, "EL CONTRATANTE" reconoce y se obliga a pagar a favor de "EL IPAX", los derechos que correspondan al servicio contratado, de conformidad con la normatividad aplicable de acuerdo a la siguiente cuota: -----





No. Cuenta	No. de Elementos	Turno	Cuota Unitaria por Elemento	Traslado	Alimentos	Cuota Total Diario	Periodo
19-069-01	3	12 Horas	\$475.00	\$13.00	\$0.00	\$1,464.00	01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024

3

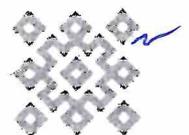
En caso que "EL CONTRATANTE" requiera incremento de elementos o servicios, deberá realizar la solicitud por escrito a los correos electrónicos [llovera@ipax.gob.mx](mailto:llovera@ipax.gob.mx) y [comercialización@ipax.gob.mx](mailto:comercialización@ipax.gob.mx) para la elaboración de la cotización correspondiente. -----

Si los servicios solicitados únicamente se requieren para días festivos y días domingo, estos se cobrarán dobles, con fundamento en lo establecido por el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento General de Policía de este Instituto. -----

**TERCERA.** Que atendiendo a lo establecido en los artículos 20 párrafo décimo del Código Fiscal de la Federación y 37 párrafo primero del Código Financiero del Estado de Veracruz, "EL IPAX" emitirá facturas con cifras redondeadas a cantidades enteras, toda vez que dichos artículos establecen que: Para determinar las contribuciones se considerarán las fracciones del peso; para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 (uno) hasta 50 (cincuenta) centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato inferior, y las que contengan cantidades de 51 (cincuenta y uno) a 99 (noventa y nueve centavos), se ajusten a la unidad del peso inmediato superior. Esto también será aplicable para descuentos o bonificaciones que den como resultado una cantidad fraccionada. -----

**CUARTA.** "EL CONTRATANTE" pagará dentro de los 3 días naturales posteriores al día último del mes o a las quincenas de cada mes, según corresponda, la cantidad mencionada en la cláusula segunda de este contrato, ya sea en el domicilio de "EL IPAX" sito en la Avenida Gaspar Yanga número 305, colonia Las Fuentes, C.P. 91098 de Xalapa, Veracruz; mediante la expedición de cheque certificado a favor del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregado directamente al personal de cobranza de "EL IPAX", debidamente identificado; o por depósito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que le asigne el personal de la Gerencia de Control de Ingresos y Cobranza de este Instituto. Para lo cual se le designará una referencia bancaria, enviando la ficha o comprobante de transferencia a cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico: [cvidana@ipax.gob.mx](mailto:cvidana@ipax.gob.mx) o [nramirez@ipax.gob.mx](mailto:nramirez@ipax.gob.mx); -----

**QUINTA.** De no efectuar el pago en la fecha establecida, al día natural siguiente le será suspendido el servicio hasta que realice el pago correspondiente y deberá cubrir un recargo a razón del 6% mensual de la factura vencida, mismo que se reflejará en la siguiente factura. Asimismo, "EL CONTRATANTE" reconoce y se obliga a pagar el adeudo dentro de los 3 días naturales posteriores a cada quincena, los turnos que resulten en los que interfiera sábado y domingo o cualquier otro día inhábil, el día hábil inmediato anterior. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en el presente contrato, "EL CONTRATANTE" deberá cubrir a partir de la fecha en que las contribuciones se hicieran exigibles y las actualizaciones correspondientes, en términos del artículo 7 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz. -----





**SEXTA.** En caso de incumplimiento a la cláusula anterior por parte de "EL CONTRATANTE", "EL IPAX" queda en libertad de ejercer las acciones correspondientes al cobro de los adeudos ante las autoridades competentes.

**SÉPTIMA.** En los casos en que la factura emitida por "EL IPAX" tenga servicios no prestados, estos serán bonificados en la siguiente factura, teniendo "EL CONTRATANTE" un término de 3 días naturales para realizar las observaciones a la factura una vez recibida, para realizar las aclaraciones correspondientes. Toda solicitud de bonificación se deberá realizar por escrito a los correos electrónicos [cobranzayfacturacionipax@hotmail.com](mailto:cobranzayfacturacionipax@hotmail.com) y [cobranza@ipax.gob.mx](mailto:cobranza@ipax.gob.mx).

4

**OCTAVA.** En este acto "EL CONTRATANTE" designa y autoriza al **C. Roberto Alvarado Juárez**, para la administración del presente contrato y tratar cualquier tema referente a la cobranza y facturación del presente contrato, así como para realizar solicitudes de equipo adicional, disminución o incremento de elementos, estando de acuerdo las partes que para esto último se estará a la cotización que elabore la Gerencia de Comercialización de Servicios y Atención a Usuarios, teniendo como datos de contacto los siguientes:

Domicilio: **carretera Federal Perote- México, Km 2.5.**

Teléfonos: **2821015393**

Correo electrónico: [recursosmateriales@itsperote.edu.mx](mailto:recursosmateriales@itsperote.edu.mx)

**NOVENA.** Las partes acuerdan celebrar el presente contrato por tiempo determinado, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso a la otra, por escrito con quince días naturales de anticipación. La vigencia de este contrato será a partir de **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**. En caso de no realizar el aviso por escrito dentro del plazo establecido, "EL CONTRATANTE" se hará acreedor a un recargo equivalente al monto de los 15 días de servicio contratado.

**DÉCIMA.** Los servicios sólo podrán brindarse dentro del Estado de Veracruz o cuyo destino final sea la entidad, en los lugares previamente establecidos dentro del oficio de comisión con el que cuenten los elementos asignados por "EL IPAX", por lo que "EL CONTRATANTE" será responsable del pago de multas y de todos los gastos que se generen, en caso de que se exija a los policías comisionados, realizar el servicio en lugares no establecidos dentro del oficio de comisión, quedando al arbitrio y sin responsabilidad para "EL IPAX" retirar el servicio inmediatamente o dar por rescindido el contrato sin necesidad de que medie declaración judicial alguna.

**DÉCIMA PRIMERA.** Son causas de rescisión del presente contrato:

1. Por falta de pago de dos facturas por parte de "EL CONTRATANTE".
2. La devolución por parte de la Institución Financiera de un cheque girado por "EL CONTRATANTE" a favor de "EL IPAX" como pago de los servicios de seguridad y vigilancia proporcionados, siempre y cuando éste no sea reembolsado dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de su devolución, incluyendo las comisiones que a manera de penalización impongan las Instituciones Financieras a "EL IPAX".
3. Que "EL CONTRATANTE" ordene a los servidores públicos comisionados, realizar actividades no establecidas en este contrato o en las consignas incluidas en el **Anexo Técnico Dos** de este contrato.





4. El incumplimiento de las partes respecto a las obligaciones derivadas y contraídas expresamente en este contrato.-----

5. Cuando cambien las condiciones del servicio solicitado y por ello aumente el factor de riesgo de los servidores públicos comisionados en las instalaciones descritas en la Cláusula Primera de presente contrato. -----

6. Por voluntad de "LAS PARTES", y para el caso de "EL CONTRATANTE", siempre y cuando se encuentre al corriente de sus contribuciones por los servicios prestados, en caso contrario, cuente con fecha de compromiso de pago autorizada por la Gerencia de Control de Ingresos y Cobranza de "EL IPAX".-----

5

DÉCIMA SEGUNDA. "EL CONTRATANTE" durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato no podrá contratar servicios similares con otras empresas o corporaciones de seguridad; sin embargo, en caso de contratar dichos servicios adicionales y ocurriese algún hecho que cause detrimento al patrimonio de "EL CONTRATANTE", "EL IPAX" no responderá de manera solidaria o mancomunada por negligencias u omisiones que no sean debidamente comprobadas a sus elementos por las autoridades competentes en términos de la cláusula VIGÉSIMA del presente contrato.-----

DÉCIMA TERCERA. "EL IPAX" notificará a "EL CONTRATANTE" por lo menos con veinte días naturales de anticipación al vencimiento de este contrato, el incremento de la cuota del servicio aprobado por la Junta de Gobierno de "EL IPAX", para su aceptación, lo que deberá hacer dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación, fenecido dicho término, si "EL CONTRATANTE" no se opone expresamente al incremento, se le tendrá por aceptado. De no aceptar el incremento se procederá a retirar al o a los elementos comisionados, al vencimiento del contrato. -----

DÉCIMA CUARTA. En este acto las partes acuerdan, que si al término del plazo establecido en la CLÁUSULA NOVENA de este contrato, "EL CONTRATANTE" no desea que se continúe prestando el servicio deberá informarlo por escrito a "EL IPAX" con quince días naturales de anticipación, de no hacerlo así, se entenderá aceptada la continuidad del servicio por un año y renovado el presente contrato en todos sus términos, con la única variación del incremento de la cuota del servicio, aprobada por la Junta de Gobierno de "EL IPAX" .-----

DÉCIMA QUINTA. "EL IPAX" reconoce que no existe relación laboral alguna entre él y "EL CONTRATANTE", que los elementos comisionados a realizar actividades de seguridad y vigilancia son servidores públicos adscritos a "EL IPAX", por lo que no se encuentran a disposición de "EL CONTRATANTE", siendo "EL IPAX" obligado del cumplimiento de sueldos y derechos de seguridad social de sus servidores públicos; asimismo, "EL CONTRATANTE" reconoce que la relación de los servidores públicos de "EL IPAX" es de naturaleza administrativa y en términos de la fracción XIII apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con su normatividad aplicable. "EL IPAX" tiene la facultad de sustituir libremente a los elementos comisionados a "EL CONTRATANTE", siempre que la sustitución sea justificada. -----

DÉCIMA SEXTA. Para estar en aptitud de proceder conforme a derecho, "EL CONTRATANTE", tiene la obligación de informar de inmediato y por escrito a "EL IPAX", sobre las faltas o deficiencias que detecte en el cumplimiento del servicio, de conformidad con el pliego de consignas específicas a que se sujetarán los elementos comisionados, las cuales se incluyen como Anexo Técnico Dos en este contrato, mismas que fueron elaboradas de acuerdo con las necesidades de "EL CONTRATANTE".-----





DÉCIMA SÉPTIMA. En las consignas que integran el Anexo técnico Dos de este contrato, no se incluirán disposiciones que obliguen a los elementos comisionados a realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que no se refiera al derecho público de servicio de seguridad y vigilancia, "EL CONTRATANTE" acepta expresamente que si el personal comisionado al servicio, es obligado a realizar funciones diferentes a las contratadas, los daños y perjuicios que pudieran causarse serán responsabilidad exclusiva de "EL CONTRATANTE", asimismo, "EL CONTRATANTE" se abstendrá de dar órdenes que denigren al personal comisionado o a "EL IPAX" y bajo ninguna circunstancia "EL CONTRATANTE" podrá tomar acciones represivas o proferir amenazas en contra de los elementos de "EL IPAX", lo anterior ya sea de manera directa o indirecta.

6

DÉCIMA OCTAVA. Los servidores públicos de "EL IPAX" cuentan con el perfil, adiestramiento y capacitación acreditados conforme a la directiva de adiestramiento de "EL IPAX", por lo que en caso que "EL CONTRATANTE" requiera de que el personal comisionado de "EL IPAX", cuente o reciba una capacitación especializada con motivo de sus actividades o giro comercial, "LAS PARTES" convienen en que dicha capacitación correrá a cargo de "EL CONTRATANTE", quien proporcionará los recursos humanos, materiales y económicos para dicha capacitación, la cual se realizará con la supervisión y vigilancia permanente de "EL IPAX".

DÉCIMA NOVENA. Las partes convienen en que cualquier modificación que deseen realizar al presente contrato, para su validez deberá ser formalizada por escrito, por lo que una vez acordada dicha modificación se firmará un Adendum, el cual formará parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA. Las partes acuerdan que "EL IPAX" sólo se hará responsable por el pago de daños y perjuicios hasta por la cantidad que resulte del importe de 365 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), siempre y cuando sean debidamente comprobados y determinados por autoridad competente, por lo que le corresponderá a "EL CONTRATANTE" presentar la denuncia respectiva a fin de deslindar las responsabilidades correspondientes. "EL IPAX" no será responsable de los menoscabos sufridos en el caso de desastres naturales ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor, en los que las instalaciones, bienes muebles o inmuebles de "EL CONTRATANTE" resulten afectados.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes pactan que "EL CONTRATANTE" no podrá contratar como empleado o trabajador al personal que labore para "EL IPAX"; de actualizarse dicha hipótesis "EL CONTRATANTE" resarcirá a "EL IPAX" con una cantidad igual a la que correspondería a la contraprestación de 30 (TREINTA) días de servicio de los pactados en este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL IPAX", realizará supervisiones periódicas al personal comisionado, además actualizará anualmente la inspección de campo en el inmueble señalado en la CLÁUSULA PRIMERA de este Contrato, con la finalidad de establecer que se esté cumpliendo con lo establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 239 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL IPAX" está exento de otorgar garantías, depósitos o penas convencionales para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto.

VIGÉSIMA CUARTA. "EL CONTRATANTE" garantiza y declara que en términos de este contrato, no está actuando directa o indirectamente, para o a nombre de cualquier persona, grupo, entidad, nación o país que realice o esté en tentativa de realizar cualquier actividad ilícita bajo las leyes mexicanas o internacionales, incluyendo entre otras y sin limitación, financiamiento o actos de terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal relacionada, así como de cualquier otra actividad sujeta a una sanción reconocida por el derecho nacional o internacional. Por lo anterior, "EL CONTRATANTE"





acepta y se obliga a que cualquier violación a la presente cláusula dé lugar al retiro inmediato del servicio y a la terminación del contrato sin responsabilidad para "EL IPAX", sin necesidad de que medie declaración judicial alguna.

VIGÉSIMA QUINTA. "EL IPAX" se obliga a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantiza que tratará como confidenciales los datos personales que reciba o se transmita entre "EL IPAX" y "EL CONTRATANTE"; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, "EL IPAX" informa a "EL CONTRATANTE" que los datos de carácter personal y/o sensibles de los servidores públicos de "EL IPAX", por regla general no podrán ser tratados en el marco de la relación contractual, por lo anterior, dichos datos no serán cedidos a "EL CONTRATANTE" o a terceros. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre las partes. "EL IPAX" se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de "EL CONTRATANTE", sin el consentimiento previo y por escrito de "EL CONTRATANTE". Asimismo, "EL CONTRATANTE" acepta estar conforme con los términos de la "Declaración de privacidad", establecida como Anexo Uno al presente contrato, por lo anterior, "EL CONTRATANTE" se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de "EL IPAX", sin el consentimiento previo y por escrito de "EL IPAX". De igual forma, cada una de las partes se obliga a notificar por escrito a la otra, dentro de los tres días naturales siguientes, contados a partir de que exista pérdida, fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus funcionarios, empleados, clientes o asesores.

7

VIGÉSIMA SEXTA. Para la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, para dirimir y resolver las controversias que pudieran surgir, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pueda corresponderles.

Lo no previsto en el presente contrato será resuelto de conformidad y en forma convencional por las partes contratantes.

Leído que fue el presente contrato, las partes reconocen el valor y consecuencias legales del mismo y lo ratifican, firmando al calce y al margen, en dos ejemplares.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 02 días del mes de enero del año 2024.

Por "EL CONTRATANTE":

Por "EL IPAX":

C. Roberto Alvarado Juárez

Director General del Instituto Tecnológico  
Superior de Perote

Dr. Héctor Manuel Riveros Hernández

Comisionado del IPAX

"Contrato revisado y validado en sus aspectos jurídicos por el personal de la Gerencia Jurídica y Consultiva del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz"

MVCC/kscf/mis

OFICINAS CENTRALES  
Av. Gaspar Yanga No. 305, Col. Las Fuentes,  
C.P. 91098, Xalapa, Ver. Tel. (01 228) 841 84 00  
www.ipax.gob.mx

IPAX-JUR-FR-000-01

Rev.07





**ANEXO TÉCNICO UNO**

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN  
PERTENECIENTE A COMANDANCIAS**

8

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A  
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con domicilio en Avenida Gaspar Yanga Número 305, Colonia Las Fuentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Código Postal 91088, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y demás normatividad que resulte aplicable.

**Finalidades del tratamiento**

Sus datos personales serán utilizados para elaborar contratos de prestación de servicios de seguridad y vigilancia, convenios, adendum y cualquier otro instrumento que pueda ser de utilidad para formalizar la prestación del servicio en cita, comunicándose que no se efectuarán tratamientos adicionales.

**Datos personales recabados.**

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales:

Categoría	Tipo de datos personales
Datos identificativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la persona física</li> <li>• Razón social de la empresa</li> <li>• Nombre del apoderado o representante legal</li> <li>• Nombramiento</li> <li>• Identificación oficial</li> <li>• Comprobante de domicilio</li> <li>• Teléfono</li> <li>• Firma</li> <li>• RFC</li> <li>• Acta constitutiva</li> <li>• Poder notarial</li> </ul>
Datos electrónicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correo electrónico</li> </ul>

Se informa que no se recaban datos personales sensibles.

**Fundamento legal.**

El fundamento para el tratamiento de datos personales son los artículos 28 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz y 27 del Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial.

**Transferencia de datos personales.**

Le informamos que sus datos personales son compartidos con:

Destinatario de los datos personales	País	Finalidad
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	México	Juicios Contenciosos Administrativos en los que el IPAX forma parte como autoridad demandada.
Juzgados Civiles y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Veracruz	México	Cuando se trata de medios preparatorios a juicio o alguna demanda en el que se tenga que exhibir un contrato.
Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación	México	En materia de amparo cuando nos requieran los informes previos y justificados.
Fiscalía General del Estado	México	Cuando la Fiscalía en investigación de un posible hecho delictivo solicite informes por la probable participación del personal del Instituto.
Procuraduría General de la República	México	Cuando se cometa algún hecho que pudiera ser constitutivo de delito de su competencia en el servicio que brinda el IPAX, y sea necesario exhibir el contrato de prestación de servicio de seguridad y vigilancia.





## AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Si usted no manifiesta su negativa para dichas transferencias, se entenderá que ha otorgado su consentimiento.

### Derechos ARCO

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted podrá presentar solicitud por escrito ante la Unidad de Transparencia, vía Plataforma Nacional Transparencia disponible en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, o por correo electrónico [transparencia@ipax.gob.mx](mailto:transparencia@ipax.gob.mx)

Los requisitos que debe cumplir son:

- El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.





**ANEXO TÉCNICO DOS**  
**CONSIGNAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

